



Expediente: 053180224393

Radicado: RE-02982-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 25/08/2026 Hora: 11:51:37 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0771-2016 del 29 de septiembre de 2016, la Corporación **REGLAMENTÓ LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA BRIZUELA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE** y, a su vez, **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** entre otros, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA** con Nit 811.032.756-9, representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.918.260, a derivarse de la fuente denominada “*Laguna Verde*”, en un caudal total de 1.2 L/s, para uso doméstico, para el abastecimiento de la población de la vereda La Brizuela. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años.
2. Que por medio del radicado CE-12582-2026 del 14 de julio de 2026, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA** con Nit 811.032.756-9, representada legalmente por la señora **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.918.260, presentó ante La Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a derivarse de la fuente denominada “**QUEBRADA LA BRIZUELA**”, para uso doméstico, para el abastecimiento de la población de la vereda La Brizuela.
3. Que, verificada la información aportada, se evidenció que se requería documentación adicional, por lo que a través del radicado CS-10402-2026 del 16 de julio de 2026 se requiere a la parte interesada.
- 3.1 Que dicha solicitud fue satisfecha por medio de la correspondencia externa con radicado CE-12975-2026 del 17 de julio de 2026.
4. Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02708-2026 del 21 de julio de 2026.
5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 23 de julio y 10 de agosto del año en curso.
6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
7. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de agosto de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-04963-2026 del 21 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud, se efectuó visita el 10 de agosto de 2026 al predio en el cual se encuentra el punto de captación de la Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda La Brizuela, de la cual se pretende renovar la concesión de aguas superficiales.

La visita estuvo acompañada por parte del acueducto, por los señores Daglen Arbelaez Gallego, Nancy Londoño y Antonio Duque Zapata. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Mauricio Botero y Andrea Villada.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que pretende captar la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.2 El acueducto se encuentra ubicado sobre la vía que conduce desde la autopista Medellín–Bogotá hacia la vereda Piedras Blancas, en sentido Bogotá. A aproximadamente 4,1 km de recorrido, se toma el desvío a la izquierda y, después de aproximadamente 400 m, se encuentra la Planta de Tratamiento.

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra el punto de captación de la fuente objeto de renovación de la concesión:

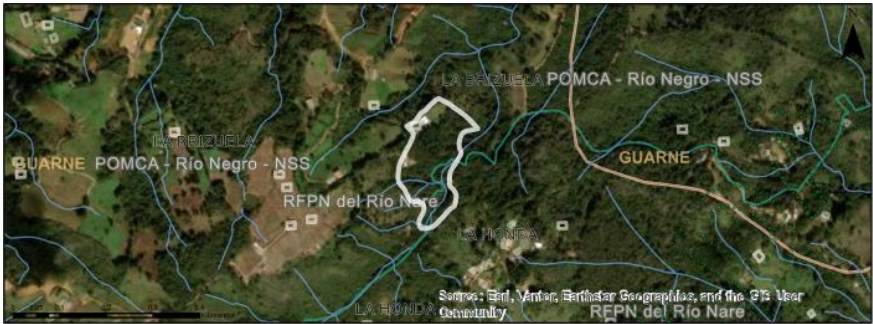


Imagen 1: Predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

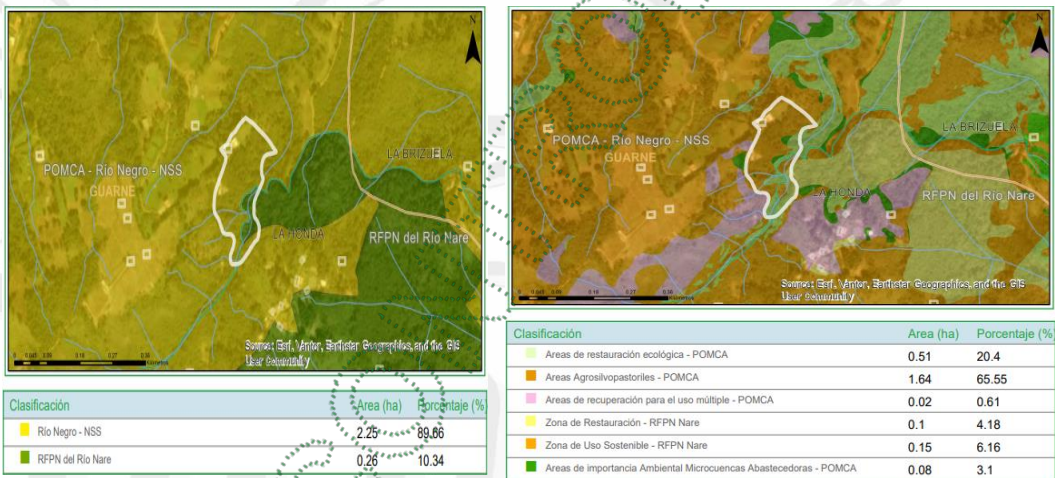


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el punto de captación

El predio en el cual se encuentra el punto de captación de la fuente hídrica denominada “LA BRIZUELA” cuenta con PK 3182001000001600465 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, adicionalmente también cuenta con restricciones ambientales por la RFPN del Río Nare redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” y mediante Acuerdo 243 del 01 de diciembre de 2010 “Por medio del cual se establece la Unidad Mínima de Subdivisión Predial, y se adoptan lineamientos en relación con la implementación de la Resolución No. 1510 de agosto 05 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare”, teniendo:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos

establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Restauración - RFPN Nare Uso principal: Actividades de restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar la composición de estructura y función.

Zona de Uso Sostenible - RFPN Nare Uso principal: Actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Usos condicionados:

1. Actividades existentes que dentro de su desarrollo implementen esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales: a) Actividades agropecuarias siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. b) Actividades piscícolas y acuícolas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. c) Actividades comerciales y de servicios públicos, garantizando una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio cuando haya lugar. d) El aprovechamiento forestal persistente de plantaciones forestales comerciales registradas. e) Actividades industriales y artesanales de micro y pequeñas empresas siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. f) Actividades de transporte y almacenamiento. g) La vivienda de habitación del propietario del predio siempre y cuando se garantice una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio. h) Publicidad exterior visual.
2. Vivienda: La construcción de la vivienda de habitación del propietario del predio se permitirá solamente en la zona de uso sostenible, siguiendo los lineamientos del plan de manejo y en ningún caso podrá ocupar más de un 20% del predio, garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
3. El desarrollo de actividades públicas y privadas en la zona de uso sostenible se efectuará conforme a las regulaciones que el Ministerio establezca en la reglamentación que prevé el parágrafo 1o del artículo 12 del Decreto 2372 de 2010. El establecimiento de la Unidad Mínima de Subdivisión Predial al interior de las zonas de la RFPN se encuentra reglamentada por la Corporación, a través del Acuerdo Corporativo 243 de 2010, en cuyo Artículo Tercero se informa que dicha unidad mínima de subdivisión predial para la jurisdicción Cornare corresponderá a 10.000 m² (una hectárea).

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro ni la RFPN del Río Nare.

3.5 La parte interesada solicita renovación de la concesión de aguas para un total de 250 suscriptores.

Al estar la fuente la Brizuela Reglamentada, el caudal a otorgar será el determinado en la Resolución 131-0771-2016 del 29 de septiembre de 2016, el cual corresponde a 1,2 L/s (204 suscriptores).

3.6 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA** con Nit 811.032.756-9, allegó a la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a la fuente denominada “LA BRIZUELA”. Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado CE-12975-2026 y en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060865936**.

3.7 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA** con Nit 811.032.756-9, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua mediante radicado CE-12582-2026.

3.8 El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.9 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “LA BRIZUELA” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el cálculo por medio del método volumétrico, el cual arrojó un caudal de **3,15 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **2,36 L/s**.

Volumen (litros)	Tiempo (segundos)	Caudal (litros/segundo)
10	3,05	3,28
10	2,89	3,46
10	3,09	3,24
10	3,51	2,85
10	3,43	2,92
Caudal total (litros / segundo)		3,15

3.10 El área de captación de la fuente denominada “LA BRIZUELA” se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0); utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe, arrojando un área de 21 Ha.

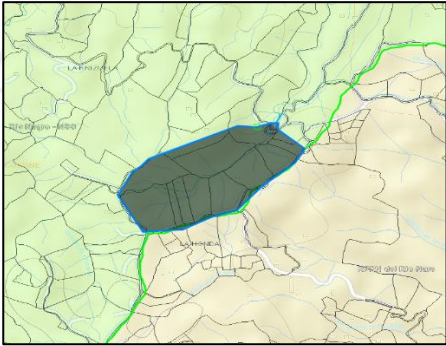


Imagen 3: Área de captación de la fuente

Los usuarios que captan de la cuenca La Brizuela, de la cual se abastece el acueducto se encuentran enlistados en la Resolución 131-0771-2016 del 29 de septiembre de 2016.

Para el cálculo de los caudales otorgados por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
LA BRIZUELA	10/08/2026	Volumétrico	3,15	2,36

El recurso hídrico que se capta la fuente denominada “LA BRIZUELA” es captado de manera artesanal, dirigido a un tanque desarenador, del cual sale el agua hacia la planta de tratamiento del acueducto.



Imagen 4: Punto de captación, desarenador y Planta de tratamiento

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
---------------------	-----------------------------	---------------------	--------------------

LA BRIZUELA	Caudal total	6,37	13,59
	Caudal ecológico	1,59	3,4
	Caudal máximo de reparto	4,78	10,19
	Caudales otorgados	0,91	0,91
	Caudal disponible para reparto	3,87	9,28

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _X_	Desarenador: _X_ Estado:	PTAP: _X_	Red. Distribución: _X_	Sistema de almacenamiento: _X_ Estado: Regular Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): X Artesanal					
	Área captación (Ha):		21 Ha	Macromedición	SI _X_	NO
	Estado Captación:		Bueno:	Regular: _X_	Malo:	
	Continuidad del Servicio		Si _X_	No	Tiene Servidumbre	Si No _X_

d) Cálculo del caudal requerido:

Si bien la parte interesada solicita renovación de la concesión de aguas para un total de 250 suscriptores. Al estar la fuente la Brizuela Reglamentada, el caudal a otorgar será el mismo determinado en la Resolución 131-0771-2016 del 29 de septiembre de 2016, el cual corresponde a 1,2 L/s (205 suscriptores).

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	112,5 L/persona-día	205	922	1,2	1,2	30	LA BRIZUELA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)					1,2		

*Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

Para abastecer a los 45 suscriptores con los que cuenta actualmente el sistema y para futuras ampliaciones se deberá realizar la búsqueda de una fuente alterna, ubicada fuera de la cuenca La Brizuela.

3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA con Nit 811.032.756-9**, allegó a la corporación el **Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano** correspondiente a la fuente denominada “LA BRIZUELA”. Dicho concepto se encuentra en la correspondencia externa con radicado CE-12975-2026 y en la resolución emitida por el **Servicio Seccional de Salud de Antioquia** bajo el número **2026060865936**.

4.2 El punto de captación denominado como “LA BRIZUELA” cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **3,15 L/s** y un caudal disponible de **2,36 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.3 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso DOMÉSTICO.

4.4 El predio en el cual se encuentra el punto de captación de la fuente hídrica denominada “LA BRIZUELA” cuenta con PK 3182001000001600465 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, adicionalmente también cuenta con restricciones ambientales por la RFPN del Río Nare redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Inderena, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones” y mediante Acuerdo 243 del 01 de diciembre de 2010 “Por medio del cual se establece la Unidad Mínima de Subdivisión Predial, y se adoptan lineamientos en relación con la implementación de la Resolución No. 1510 de agosto 05 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare”.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro ni la RFPN del Río Nare.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6 Es factible RENOVAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA con Nit 811.032.756-9, a través de su representante legal la señora LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.918.260, o quien haga sus veces al momento, para uso DOMESTICO ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento."*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04963-2026** y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA** con Nit 811.032.756-9, representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.035.918.260, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	LA BRIZUELA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	59,9	6	15	41,4	2456		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					1,2				
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						1,2				

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s: Deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar (o ajustar), para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: De requerir sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA,** representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA,** para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0,93 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 8,10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,038 (%): 50
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,043 (%): 5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ÁREA A REFORESTAR (Ha)	1	3500000	Hectáreas reforestadas / Hectáreas proyectadas para reforestar * 100
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	1000	2000000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados para sembrar * 100
JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	7000000	# de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas para ejecutar * 100
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	7000000	# de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	10	5000000	# de micromedidores instalados o repuestos / # de micromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	250	25000000	Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	5000000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	5	2500000	# de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	10	2500000	# de salidas de campo ejecutadas / # de salidas de campo proyectadas para ejecutar * 100
# DE MEJORAMIENTOS Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	15000000	# de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación ejecutadas / # de mejoramientos y/o adecuaciones a la obra de captación proyectadas para ejecutar * 100

Parágrafo primero. Deberá entregar de forma anual los registros de los macromedidores y micromedidores con su respectivo análisis en litros por segundo.

Parágrafo segundo. Deberá allegar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA,** representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA,** o quien haga sus veces al momento, que para abastecer a los 45 suscriptores con los que cuenta actualmente el sistema y para futuras ampliaciones se deberá realizar la búsqueda de una fuente alterna, ubicada fuera de la cuenca La Brizuela.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que parte del predio se encuentre en área de la RFPN del Río Nare la cual fue redelimitada por medio de la Resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 *“Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del Indereña, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”* y mediante Acuerdo 243 del 01 de diciembre de 2010 *“Por medio del cual se establece la Unidad Mínima de Subdivisión Predial, y se adoptan lineamientos en relación con la implementación de la Resolución No. 1510 de agosto 05 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que redelimita la Reserva Forestal del Nare”*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativa de la región.

ARTÍCULO OCTAVO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR a la interesada que mediante resolución con radicado 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022 del 01 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA LA BRIZUELA**, representada legalmente por **LUISA FERNANDA ZAPATA ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Director (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180224393

Proceso: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada María Alejandra Guarán Fecha: 24/08/2026

Revisó: Ximena Osorio Fecha: 25/08/2026

Técnico: Andrea Villada

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Renovación